

- Que tengan sede o Delegación en el municipio de Vélez-Málaga.
- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.
- Que vengan realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Vélez-Málaga.

Artículo 50. *Solicitud y documentación a presentar*

Las asociaciones municipales interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la concejalía responsable de los servicios de participación ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

- Copia de los estatutos de la asociación o normas de funcionamiento vigentes, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones o similar, en el caso de asociaciones inscritas.
- Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos (miembros de la junta directiva), así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales de la entidad.
- Presupuesto equilibrado del año en curso.
- Programa o memoria de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- Certificación acreditativa del número de socios.

Artículo 51. *Resolución de la solicitud*

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al Concejal responsable de los Servicios de Participación Ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la asociación. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del Decreto de la concejalía responsable.

Artículo 52. *Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción*

Las asociaciones inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

Las asociaciones declaradas de utilidad pública comunicarán al Registro, en el mes de enero de cada año, el presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificación actualizada del número de socios al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los estatutos de cada asociación.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja automática de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas.

El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

Artículo 53. *Datos asociativos*

Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro Municipal de Asociaciones se podrán incluir todos

aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las Asociaciones registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las asociaciones inscritas podrán facilitarse a terceros interesados, con respeto a los requisitos que resulten de la aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro Municipal de Asociaciones y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 54. *Sistema de defensa de la ciudadanía*

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

La Oficina de Atención Ciudadana o unidad que preste las funciones de esta, el Defensor del Ciudadano, y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto de temas de su competencia, son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos nucleares del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

TÍTULO IV

Órganos de participación

CAPÍTULO I

CARÁCTER DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 55. *Los órganos de participación*

Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La constitución de estos órganos es facultativa, excepto en los municipios a los que sea de aplicación el título X de la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local. Su creación deberá ser acordada por el Pleno por mayoría absoluta.

CAPÍTULO II

LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 56. *Número*

Con el objetivo de promover la participación en los distintos núcleos del municipio, se crean las siguientes juntas vecinales:

1. Torre del Mar.
2. Caleta, Lagos y Mezquitilla.
3. Almayate, Valleniza y Cajiz.
4. Benajarafe y Chilches.
5. Trapiche y Triana.
6. Vélez-Málaga.

Artículo 57. *Funciones*

Las Juntas Vecinales son órganos de participación, tienen las siguientes funciones:

- a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del consejo.

- c) Informar a los órganos de Gobierno del Ayuntamiento, del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.
- e) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
- f) Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del que se trate.
- g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
- h) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- i) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
- j) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para la junta.

2. Estos órganos se constituirán, cuando proceda, a propuesta: a) del/la alcalde/sa, b) de un 10% de las entidades inscritas en el fichero municipal de entidades del ámbito territorial concreto o c) de un 3% de las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón municipal del referido ámbito territorial.

3. El presupuesto municipal determinará, para cada ejercicio, el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberá gestionarse por cada junta vecinal.

Artículo 58. *Composición*

1. Su composición, será la siguiente:

- 1. Será presidido por el /la alcalde /sa o concejal en quien delegue y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros de la Junta que no pertenezca a la corporación.
- 2. Teniente de Alcalde correspondiente al ámbito territorial.
- 3. Un representante de cada grupo municipal.
- 4. Formarán parte:
 - a) Hasta 10 representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que actúen en ese ámbito territorial. Una misma asociación no podrá ser miembro de más de una junta vecinal.
 - b) Hasta 5 personas mayores de 16 años elegidas aleatoriamente del padrón de habitantes o a partir de un listado previo de personas inscritas que hayan manifestado su voluntad de formar parte.
 - c) Hasta 5 personas de especial relevancia y representación del ámbito territorial propuestas por el Alcalde/sa, tenientes de Alcalde o por cualquier miembro de la Corporación o por cualquier miembro de la junta y aprobadas por la misma junta.
- 2. Pérdida de la Condición de miembros de la junta vecinal. Las asociaciones y personas que ostenten la condición de miembros de la junta vecinal estarán obligadas a concurrir a todas las reuniones que aquella celebre, salvo justa causa que lo impida, perdiendo dicha condición tras tres ausencias injustificadas.

Artículo 59. *Funcionamiento*

- 1. Se reunirán al menos una vez cada seis meses y tantas veces como sean convocados por el/la Alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros.
- 2. Se reunirá previa convocatoria del Sr/a alcalde/sa, fijándose el orden del día; lugar; hora; y el carácter ordinario o extraordinario.
- 3. Presidirá las sesiones el/la alcaldesa que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como Secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien delegue. Las actas, serán firmadas por el Sr/a Alcalde/sa, y por quién actúe de Secretario/a.
- 4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:
 - Intervención de la ponencia a tratar.

- Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
- Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de tres horas de la sesión.
- Réplica del/la responsable político, si procede.
- Conclusiones o votación. Se utilizarán el sistema de votación ordinaria, salvo casos especiales en el que se aplicarán los restantes sistemas de votación del pleno.

5. Cada año, la junta vecinal debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado al Pleno.

Artículo 60. *Renovación*

Las juntas vecinales deberán ser renovadas cada cuatro años coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO III

LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 61. *Los consejos sectoriales*

Son órganos de participación, información y propuesta que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para el municipio como, por ejemplo, la escuela, la cultura, el deporte, el medio ambiente, la juventud, las mujeres, la gente mayor, las personas con discapacidad, la cooperación y la solidaridad y otros similares.

Los consejos sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada consejo.

Artículo 62. *Composición y funcionamiento*

La composición, organización, ámbito de actuación y funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el consejo sectorial correspondiente y aprobado por el Pleno municipal.

En todo caso, contarán con un representante de los partidos políticos que estén, a su vez, representados en la Corporación.

El consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre aquella y el consejo.

CAPÍTULO IV

EL CONSEJO DE NIÑOS Y NIÑAS

Artículo 63. *El Consejo de Niños y Niñas*

Es un consejo sectorial con características singulares dada la composición principal de sus miembros. Su función primordial es incorporar las vivencias de la población infantil y favorecer la intervención de los chicos y chicas en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre las actuaciones de otras administraciones públicas que actúan en la ciudad.

Artículo 64. *Composición y funcionamiento*

El reglamento del Consejo de Niños y Niñas, que deberá ser aprobado por el Pleno municipal, concretará su organización, composición y funcionamiento.

CAPÍTULO V

EL DEFENSOR DEL CIUDADANO

Artículo 65. *El Defensor del Ciudadano*

El Defensor del Ciudadano es una institución cuya misión es velar por los derechos de los ciudadanos en relación con la actuación de la

Administración Municipal, de los organismos administrativos que dependen de la misma, de las empresas de servicios públicos con capital municipal y de los concesionarios de los servicios públicos. Para que esto sea posible, podrá supervisar la actividad de la Administración Municipal y de las personas que dependan o estén adscritas a un servicio público.

Artículo 66. Régimen Jurídico

El estatuto del Defensor del Ciudadano, que deberá ser aprobado por el Pleno municipal, concretará su nombramiento, cese, competencias, incompatibilidades y prerrogativas.

TÍTULO V

Fomento de las metodologías participativas

Artículo 67. Definición de proceso participativo

A los efectos de este reglamento se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes: Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada, la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas de metodología que se estimen oportunas.

Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Artículo 68. Utilización de metodologías participativas

Los resultados de estos procesos participativos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

CAPÍTULO I

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 69. Los presupuestos participativos

Los presupuestos participativos se configuran como sistemas de participación de los vecinos, organizados en asambleas; mesas técnicas; asambleas conjuntas, etc, mediante los cuales deciden y proponen a la Corporación las inversiones a realizar en cada ámbito territorial.

Artículo 70. Composición y funcionamiento

La composición de los distintos órganos a crear, división de las zonas de trabajo, desarrollo de los trabajos, etc, será regulado mediante el correspondiente reglamento aprobado por el Pleno municipal.

Disposiciones adicionales

Primera. En todo lo no previsto en este reglamento, se atenderá lo que disponen las normas siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
 - Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
 - Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las Distintas Modalidades de Referéndum.
 - Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
 - Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión.
 - Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, que regula los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, modificado por el Decreto 951/2005, de 29 de julio, para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.
 - Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Así como todas aquellas disposiciones concordantes y vigentes en la materia.

Segunda. El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento de Participación Ciudadana se ajustará a lo que establecen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 56 del RD Leg.781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local.

Tercera. Sin perjuicio de las competencias que se vayan asumiendo por las distintas juntas vecinales, la junta vecinal de Torre del Mar ostentará, al menos, las competencias y atribuciones contenidas en el Decreto 1480/2009, de 15 de abril.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicado íntegramente en el BOP, y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.

Disposición derogatoria

Queda derogada cuanta reglamentación se oponga a las determinaciones del presente reglamento.

En Vélez-Málaga, a 10 de noviembre de 2009.

La Alcaldesa-Presidenta, María Salomé Arroyo Sánchez.

17312/09

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del Boletín Oficial de la Provincia, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga